

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintinueve (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRES
Demandado: MARELVIS MARIA LOZANO PEREZ
Radicado: 20001-31-10-002-2023-00298-00

Se encuentra al despacho la demanda de DIVORCIO promovida por el señor RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRES a través de apoderado judicial, contra la señora MARELVIS MARIA LOZANO PEREZ, en su oportunidad, la demanda fue inadmitida por falencias que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, el apoderado de la parte demandante presentó la subsanación dentro del término concedido por este despacho, donde si bien manifestó que aportó la “Copia del envío de la demanda a la parte demandante”, en los documentos aportados no se evidencia dicha constancia.

En consideración a lo anterior, pese a que la ejecutante subsanó de manera parcial los yerros anotados, el despacho encuentra que la demanda no fue subsanada en su totalidad por lo que no queda otra alternativa, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DIVORCIO promovida por el señor RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Ofíciense esta decisión al centro de servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

ICD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e8ccccfb9cf3398df15aeade51cd1b2b2becf5520b052c879883db0081e51**
Documento generado en 29/09/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>